

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00037-00.

Antes de continuar con el trámite de este asunto, como quiera que ya se encuentra vigente el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, acorde con el artículo 56, se dispone citar a Mariluz Garnica Suarez y al señor Darío Garnica Suarez quien actualmente desempeña las funciones de curador de la primera, para que manifiesten si requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Lo anterior, en razón a que la nombrada cuenta con sentencia de interdicción del 22 de enero de 2014.

La norma en mención dispone: “Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Para llevar a cabo la respectiva audiencia se fija el próximo cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Ahora bien, como no existen las entidades a que alude el art. 11 de la citada ley encargadas de las valoraciones de apoyo, téngase en cuenta la efectuada por el psiquiatra Dr. Adrián Antonio Villanueva Vera, el 9 de marzo del año en curso.

Cíteseles en debida forma para el indicado efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0518973f60af687c76f65aef4bb1fcc8b1f11c6f4734f022e1a63a753e74cc87

Documento generado en 04/04/2022 01:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**